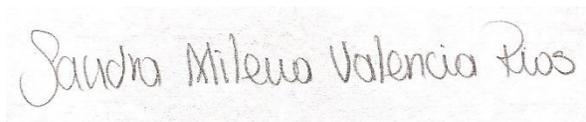


**Radicado: 2022-258**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de agosto de 2022. La dejo en el sentido que el termino para subsanar la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Auto inadmite	5 de agosto de 2022
Por estado	8 de agosto
Inicia	9 de agosto
Finaliza	16 de agosto

El apoderado se pronunció con escrito que antecede. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**  
**SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1403**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho para resolver escrito que subsana la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, representado por su progenitora **NORMA FERNÁNDEZ VENANCINO**, quien actúa a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **JHON FREDY LÓPEZ VELÁSQUEZ**, para el cobro del valor faltante de las cuotas pagadas por el demandado los meses de abril, julio y agosto de 2019, enero y febrero de 2020, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio de 2022, así como los intereses de mora hasta la fecha en que se cancele la obligación, al cual se le dará trámite por cumplir con los presupuestos de ley.

Como título ejecutivo se pretende hacer valer el acta de conciliación No.00993 del 4 de octubre de 2016, expedida por el consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por medio del cual se fijaron alimentos en favor del menor, a cargo del demandado, en cuantía de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000.00), pagaderos en dos quincenas de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), entre el 15,16 y 30,01 de cada mes.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo cuyo titular sea el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina; para este caso la entidad bancaria informará el empleador que efectúa las consignaciones con la dirección y correo electrónico correspondientes:

BANCOLOMBIA ([certidepositoembargo@bancolombia.com.co](mailto:certidepositoembargo@bancolombia.com.co))

Banco Davivienda ([notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com))

Banco AV Villas ([notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co))

Banco BBVA ([notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com))

Banco de Bogotá ([rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co))

Banco Popular ([notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co))

Banco de Occidente ([DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co))

Banco Agrario ([notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co))

Banco Caja Social ([notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co))

Banco Falabella ([notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co))

Banco Colpatria ([buzonj\\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com](mailto:buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com))

Banco Citibank ([legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com))

Por secretaria se libraré oficio circular donde se indique la cuenta de

depósitos judiciales para tal fin.

Con respecto a la solicitud de restricción de salida del país del demandado, se decretará y ordenará por secretaria librar oficio dirigido a Migración Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago en contra de **JHON FREDY LÓPEZ VELÁSQUEZ** y en favor del menor **JUAN MARTÍN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, representado por su progenitora **NORMA FERNÁNDEZ VENANCINO**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de novecientos sesenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$966.534.00), correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de abril (2), julio (1) y agosto (1) y el pago parcial de los meses restantes del año 2019 .
- b) Por la suma de un millón noventa y cuatro mil ochenta y ocho pesos (\$1.094.088.00) correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero (2), febrero (1) y el pago parcial de los meses restantes del año 2020.
- c) Por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$1.462.416.00) correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de junio (1), julio (1), agosto (1), noviembre (1) y diciembre(1) y el pago parcial de los meses restantes del año 2021.
- d) Por la suma de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$1.854.768.00) correspondientes a lo dejado de pagar de las cuotas de enero (1), febrero (1), marzo (1), abril (1), mayo (1), julio (1) y el pago parcial de los meses restantes del año 2022.
- e) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

f) Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

g) Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, lo cual se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las entidades bancarias enlistadas en la parte motiva de este auto. Por secretaría líbrese oficio circular.

**CUARTO: ORDENAR** la restricción de salida del país para el demandado **JHON FREDY LÓPEZ VELÁSQUEZ**. Por secretaria envíese el oficio a Migración Colombia a través del Centro de Servicios, comunicando la medida.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**